



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy 17 de mayo del año 2022 de conformidad a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69, se notifica por este medio a **JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 7.558.089**, propietario del predio ubicado en la **CARRERA 14 No 16N-18 APTO 401 Y 501**, resolución 020 del 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No 093 DE 2017**" emitida por la Inspectora de policía urbana primera categoría (Control Urbano) del municipio de Armenia; lo anterior en virtud de que no ha sido posible notificar personalmente al señor **JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 7.558.089**

INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que el aviso se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente le informo que cualquier inquietud sobre el particular podrá ser remitida al correo electrónico inspecciondecontrolurbano@gmail.com.

Alejandra Osorio Arias
ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de policía urbana primera categoría urbana (Control Urbano)
Armenia

Proyectó y elaboró: Cristian Camilo Londoño Hernández - Abogado contratista Inspección de Control Urbano
reviso: Alejandra Osorio arias -Inspectora de Control Urbano



Compartimos Cuyabro



R AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3. C. P. 630004
Tel-(5) 7417100 Ext. 310. Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



NIT 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

RESOLUCIÓN No 020
Febrero 11 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No. 093 DEL 27 DE MARZO DE 2017"

**LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORÍA
(CONTROL URBANO) DE ARMENIA;**

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 206 Ley 1801 del 2016 en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Constitución Nacional, Decreto 315 del 2018, y;

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho de la **INSPECTORA DE POLICÍA DE CONTROL URBANO PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA**, el expediente **No. 093 del 2017**, procede a resolver lo que en derecho corresponda, en vista de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio DP-POT-1426 de Marzo 10 de 2017, fue remitido informe por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual se indica que realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2017, en el predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia donde se consignó que "...se encontraron infracciones urbanísticas contempladas en la ley 1801 de 2016 " (Fls 1-2).
2. En verificación realizada en la ventanilla VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidenció que el inmueble ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501, está a nombre de **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 7.558.089, y matrícula inmobiliaria No. 280-67408.
3. Que con la información pertinente, se inició proceso, el cual quedó con el radicado No. 093 de 2017 del 27 Marzo de ese mismo año, vinculado como presunto infractor al señor **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía número 7.558.089, en calidad de propietario del predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia.





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

4. Teniendo en cuenta que el señor **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR** no compareció a la citación realizada para el día 29 de Marzo de 2017, se suspendió la audiencia para el día 21 de abril de 2017, y así mismo procedió a citarlos nuevamente y a notificar por aviso y por las T.I.C el inicio del proceso 093 del 2017.
5. Mediante el oficio DP-POT-ICU-2469 del 02 de Agosto de 2017, se cita al señor **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR**, con el fin de notificarle el inicio del proceso No. 093 de 2017.
6. El señor **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR** no compareció a la citación realizada, se suspende la audiencia para el día 08 de noviembre de 2017, y así mismo procede a citarlos nuevamente y a notificar por aviso y por las T.I.C el inicio del proceso 093 del 2017.
7. Mediante el oficio DP-POT-ICU-3023 del 04 de Septiembre de 2017, se cita al señor **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR**, con el fin de notificarle el inicio del proceso No. 093 de 2017, quien nunca compareció dentro del proceso.
8. El día 02 de Marzo de 2020, la Inspectora de Policía urbano de primera categoría por medio de auto avoca conocimiento, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.
9. En Marzo de 2020, la Inspectora de Policía urbano de primera categoría por medio de oficio DP-POT-ICU-080 solicita visita información al predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia, con el fin de corroborar el estado de la infracción, no obstante esta nunca fue contestada.

Conforme con lo anterior, se encuentra el expediente al despacho, con el fin de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previa a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, se inicia con la remisión del oficio DP-POT-1426 de Marzo 10 de 2017, emitido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual informa sobre la visita



A Alcaldía de Armenia
Compromiso Ciudadano



001 7319 1
R-AM-SGI-001 VS 13/01/2020



001 007389 1
R-AM-SGI-001 VS 13/01/2020

Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

técnica realizada el día 10 de Marzo de 2017, en el predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia, donde se encontró que "(...)se encontraron infracciones urbanísticas contempladas en la ley 1801 de 2016 (...)".

De lo anterior tuvo conocimiento la autoridad administrativa el día 27 de Marzo de 2017, donde a partir de entonces se contaba con tres (3) años para tomar una decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la ley 1437 de 2011 que al respecto dispone:

"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

Por su parte, la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) en el artículo 138, estableció un término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad.

"ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección Primera del Consejo de Estado en providencia, 3-6896 del 25 de abril del 2002 con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:



Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabre



RAM-S01-001 VS 13/01/0020



Cr 16 No 15 - 28, Armenia G - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.

Por tanto el término de 3 años previsto en el artículo 52 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras, previsto en las normas urbanísticas "

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en la pérdida de competencia de la respectiva autoridad administrativa. Se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno, cualquier acción gubernamental se torna ilícita.

Por lo tanto, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo le concede a la administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, o bien para absolverla, lo que limita la competencia de la administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Es así como conforme a lo preceptuado por la normatividad, esta inspección de control urbano de Primera Categoría, comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

"(...) que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado."

Respecto al caso concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan de Marzo de 2017, de manera tal que, para la fecha han transcurrido más de tres (3) años contados desde que se tuvo conocimiento del hecho sin que se hubiese proferido la decisión de fondo, y por ello se ha producido el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración; en este caso, de la Inspección de Policía de Control Urbano de Armenia; razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Categoría (control urbano) del municipio de Armenia Quindío, procede a decretar la caducidad dentro del expediente No. 093 del 2017 y por tanto,



Alicaldía de Armenia
Compromiso Ciyabra



ISO 9001



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso No. 093 del 2017, adelantado en contra del señor **JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR** identificada con Cédula de ciudadanía número 7.558.089 de Armenia, en calidad de propietario del predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia con matrícula inmobiliaria No. 280-67408 por la presunta infracción urbanística.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR** identificada con Cédula de ciudadanía número 7.558.089 de Armenia, en calidad de propietario del predio ubicado en el Carrera 14 No. 16n-18 Aptos 401 y 501 de Armenia.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa del expediente que contiene el proceso No. 093 del 2017, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandra Osorio Arias
ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (Control Urbano)

Elaboró: Kimberly Quitian Abogada - Contratista
Revisó: Alejandra Osorio Arias- Inspectora de Control Urbano



Cr. 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co